

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 DIC. 2011
RECBIDO



SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

23 MAR 2012

TRAMITADO

REF.: Aprueba Convenio Ad Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

SANTIAGO, 14 DIC 2011

Nº 423 /

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 54, de fecha 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 248, de fecha 13 de mayo de 2010.
- La anotación del Inspector Fiscal, de fecha 14 de mayo de 2010, que consta a fojas N° 3 y 4 del Libro de Obras N° 2 de la Etapa de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 001480/10, de fecha 8 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.

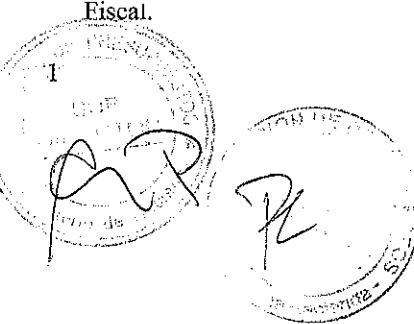
TOMADO RAZON

22 MAR. 2012

Contralor General
de la República
Subrogante

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
- 1 MAR. 2012		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O. P. U.V.T.	22 MAR. 2012	
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

5220053
0127512011



- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 248, de fecha 13 de mayo de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. debía desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado “Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda”, y ejecutar e implementar un panel prototípico de operación semi-automática, según las condiciones y términos dispuestos en los citados actos administrativos.

Se deja constancia que, según consta a fojas N° 3 y 4 del Libro de Obras N° 2 de la Etapa de Explotación, con fecha 14 de mayo de 2010, el Inspector Fiscal habilitó al uso el panel prototípico de operación semi-automática. Por otra parte, mediante Oficio Ord. N° 001480/10, de fecha 8 de septiembre de 2010, el Inspector Fiscal aprobó el informe final corregido del estudio de ingeniería de detalle que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 664, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 248.

- Que, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 248, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 18 de octubre de 2011.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 18 de octubre de 2011.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 18 de octubre de 2011, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.”, debidamente representada por don Miguel Ropert Dokmanovic y don Juan Pablo Aylwin Jolfre, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO”**

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de octubre de 2011, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y “**SOCIEDAD CONCESIONARIA CONCESIONES URBANAS S.A.**”, sociedad titular de la obra pública fiscal denominada “**ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO**”, RUT N° 76.522.250-8, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, representada por don Miguel Ropert Dokmanovic, chileno, de profesión Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.060.790-7 y don Juan Pablo Aylwin Jolfre, chileno, de profesión Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.828.014-1, todos con domicilio en Palacio Riesco 4583, comuna de Huechuraba, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “**ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO**”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 54, de fecha 26 de enero de 2006, publicado en Diario Oficial de fecha 13 de abril de 2006.
- 1.2 Los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69º N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 248, de fecha 13 de mayo de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. debía desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado “Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda”, y ejecutar e implementar un panel prototípico de operación semi-automática, según las condiciones y términos dispuestos en los citados actos administrativos.

Se deja constancia que, según consta a fojas N° 3 y 4 del Libro de Obras N° 2 de la Etapa de Explotación, con fecha 14 de mayo de 2010, el Inspector Fiscal habilitó al uso el panel prototípico de operación semi-automática. Por otra parte, mediante Oficio Ord. N° 001480/10, de fecha 8 de septiembre de 2010, el Inspector Fiscal aprobó el informe final corregido del estudio de ingeniería de detalle que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 664, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 248.



1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 248, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia de documentos

- Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 248, de fecha 13 de mayo de 2010.

- Ítem 2: Copia de Anotación de Inspector Fiscal, a fojas N° 3 y 4 del Libro de Obras N° 2 de la Etapa de Explotación.

- Ítem 3: Copia de Oficio Ord. N° 001480/10, de fecha 8 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.

- Anexo N° 2: Inversiones y desembolsos materia del Decreto Supremo MOP N° 248.

- Ítem 1: Inversiones y gastos por el desarrollo de la ingeniería de detalle y la ejecución e implementación del panel prototipo.

- Ítem 2: Costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototipo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores gastos e inversiones asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 248, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único y total.

2.1 El valor a suma alzada por el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación del panel prototipo, incluido todos los costos y gastos en que incurrió la Sociedad Concesionaria producto de estas inversiones, con excepción del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototipo, se fijó en la cantidad única y definitiva de UF 3.350,97 (Tres Mil Trescientas Cincuenta Coma Noventa y Siete Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad al detalle que se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1 al presente convenio.

2.2 El valor por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototipo, asciende a la cantidad única y definitiva de UF



372,00 (Trescientas Setenta y Dos Coma Cero Cero Unidades de Fomento), neta de IVA, cifra que corresponde a la sumatoria, por los 12 meses en que se efectuaron dichas labores, de la cantidad mensual de UF 31,00, neta de IVA, fijada por dicho concepto en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 248, de conformidad al detalle que se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2 al presente convenio.

- 2.3 Para compensar los montos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), en su calidad de mandante del contrato de concesión, pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 3.722,97 (Tres Mil Setecientas Veinte y Dos, Coma Noventa y Siete Unidades de Fomento).
- 2.4 El pago señalado en el numeral 2.3 precedente será realizado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su equivalente en pesos al día de la emisión de la respectiva factura, a más tardar, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá emitir la respectiva factura, a más tardar, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio.
- 2.5 En el evento de atraso por parte del MINVU en el pago señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, es decir, a partir del día 61 desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio, el monto adeudado devengará un interés real compuesto diario de 0,0198% hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. El monto adeudado por atraso será facturado al MINVU y tendrá un plazo máximo de pago de 30 días, contado desde la fecha de facturación. Nuevos atrasos en el pago de esta nueva facturación tendrán el mismo tratamiento de la facturación original y así sucesivamente.
- 2.6 La cantidad indicada en el numeral 2.3 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 3.1 De conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 248, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 664, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 248, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.



QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP N° 900 de 1996 y 69º del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Miguel Ropert Dokmanovic y don Juan Pablo Aylwin Jolfre para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA CONCESIONES URBANAS S.A.**, precedentemente individualizada, consta en Acta de Primera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 13 de abril de 2006, reducida a escritura pública Rep. N° 4.706-2006 de fecha 13 de abril de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Miguel Ropert Dokmanovic, Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. y Juan Pablo Aylwin Jolfre, Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

Copia de documentos

Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 248, de fecha 13 de mayo de 2010.

(6 hojas, sin incluir ésta)



**TOMADO RAZON
CON ALANCE**



Contralor General
de la República

Ref.: Modificaciones de interés público, la N° 62104
características de las obras y servicios que
hasta el contrato de concesión de la obra
pública fiscal denominada "Estaciones de
Transbordo para Transantiago".

SANTIAGO, 13 de febrero de 2010

VISTOS:

EL D.L.P. MOP N° 450, de 1997, que fija el texto
refundido, coordinado y sistematizado de la Ley
N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de
Obras Públicas y del D.T., N° 206, de 1960, Ley
de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que
fija el texto refundido, coordinado y
sistematizado del D.L.P. MOP N° 164, de 1991,
Ley de Concesiones de Obras Públicas, en
particular su anexo Iº.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997,
Reclamando de la Ley de Concesiones, en
especial su anexo Iº.

El Decreto Supremo MOP N° 544 de fecha 26 de
enero de 2006, que estableció el contrato de
concesión, para la ejecución, concesión y
concesión de la obra pública denominada
"Estaciones de Transbordo para Transantiago".

El Oficio N° 4825/2009, de fecha 19 de enero de
2010, del Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones.

El Oficio Ord. N° 002N de fecha 13 de enero de
2010, del Jefe de la División de Desarrollo
Técnico, del Ministerio de Vivienda y
Urbanismo.

REQUERIMIENTO:

Por parte de:

Nombre: ...
Apellido: ...
Cédula: ...
Firma: ...

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
19 MARZO 2010
RECHIÓDO

Nº SET
RECEPCION
CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECIBIDO
CONTRALORIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
CONSEJERIA DE FINANZAS

FECHA: 20 OCT 2010

ESTADO: 100%

VERIFICACIONES:

Oficio Ord. N° 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
La Caja ETLIX N° 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.

El Oficio Ord. N° 1330/10 de fecha 10 de febrero de 2010, de la Jefatura de la División de Desarrollo Urbano (S), del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Oficio Ord. N° 0034, de fecha 22 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).

La Caja ETLIX N° 1174, de fecha 15 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.

El Oficio Ord. N° 1339/10 de fecha 16 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S);

El Oficio Ord. N° 0035, de fecha 18 de febrero de 2010, de la División de Exploración de Obras Concesionarias.

La Resolución D.G.O.P.(Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre extensión y duración de plazos de revisión.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1ºº de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6ºº de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contenidos.

Que el artículo 6ºº Nº 4 del Reglamento menciona que el Director General de Obras Públicas, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y del Ministerio de Hacienda, por razones de urgencia podrá efectuar la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente aunque este presidente la determinación sobre la identificación.

Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronto ejecución del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Estaciones de Información Variable y Canarias en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación de un plan prototípico que permita realizar las pruebas con los respectivos equipos, toda vez que ello contribuirá al independiente integral del servicio de transporte público, que se aplica en la ciudad de Santiago, entregando información real y oportuna a los usuarios del transporte público del Eje Alameda.

Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución D.G.O.P.(Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010 se modifica el contrato de concesión de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Panels de Información Variable y Canarias en ETT Eje Alameda" y efectuar e implementar un panel prototípico de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en la legislación que rige la concesión.

La garantía señalada podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En ej

3804409

3



7

caso que el MOP hiciera referencia a la "revertencia" de la Sociedad Concesionaria, deberá reconstituirse el plazo señalado en las Bases de licitación.

2 ESTABLECER que los plazos para la ejecución de los informes de detalle de información pública y Cáracteres de la Alianza" tendrán la siguiente regulación:

- i. Cada uno de los informes del estudio de diseño y ejecución que adjunto la Sociedad Concesionaria en su carta ETI-TEX N°1155, de fecha 3 de febrero de 2010, serán de 35 días, contados desde el 26 de abril de 2010.

Una vez finalizada la ejecución e implementación del plan prototípico, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de 3 días. Este informe deberá especificar y registrar la obra dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De acuerdo con la otra estipulación mencionada el Inspector Fiscal arribará al sitio de inspección, o quien estuviera de acuerdo con el medio establecido en el Libro de Explicación.
- ii. Si el Inspector Fiscal considera que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación, al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante comunicación en el Libro de Explicación. No se habilitará el uso de la obra y se entenderá como una entrega, siendo el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en número iii. Siguiendo lo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
- iii. Transcurridos 7 días desde la habilitación al uso del plan prototípico durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación alguna respecto a la obra se considerará recibido el informe, según lo establecido en el número iii. Se formularán observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantenimiento del plan prototípico.
- iv. En caso de no cumplimiento del plazo establecido para la ejecución e implementación del plan prototípico, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de licitación.
- v. Junto con la entrega del Informe Físico de Ingeniería Definitiva del estudio que tratan los números i y 2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 14.09 de las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observe los informes, ni los rechace, o no los apruebe dentro de los plazos indicados señalados en el presente Decreto Supremo, estos se entenderán aprobados.

vi. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo establecido en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días para subsanarlos, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlos al ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiere corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v anterior hasta que la Sociedad Concesionaria suscite dichas observaciones.

vii. En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de licitación.

3 ESTABLECER que el plazo indicado para la ejecución e implementación del plan prototípico, de conformidad al cronograma que adjunta la Sociedad Concesionaria en su carta ETI-TEX N°1155, de fecha 3 de febrero de 2010, será de 35 días, contados desde el 26 de abril de 2010.

Una vez finalizada la ejecución e implementación del plan prototípico, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de 3 días. Este informe deberá especificar y registrar la obra dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De acuerdo con la otra estipulación mencionada el Inspector Fiscal arribará al sitio de inspección, o quien estuviera de acuerdo con el medio establecido en el Libro de Explicación.
- ii. Si el Inspector Fiscal considera que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación, al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante comunicación en el Libro de Explicación. No se habilitará el uso de la obra y se entenderá como una entrega, siendo el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el número iii. Siguiendo lo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
- iii. Transcurridos 7 días desde la habilitación al uso del plan prototípico durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación alguna respecto a la obra se considerará recibido el informe, según lo establecido en el número iii. Se formularán observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal uno, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantenimiento del plan prototípico.
- iv. En caso de no cumplimiento del plazo establecido para la ejecución e implementación del plan prototípico, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de licitación.
- v. Junto con la entrega del Informe Físico de Ingeniería Definitiva del estudio que tratan los números i y 2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 14.09 de las Bases de Licitación.

vii. En caso de anexo en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de UF 31.00 (Treinta y Una Ciento Unidades de Fomento), acta de la cantidad de UF 31.00 (Treinta y Una Ciento Unidades de Fomento) acta de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante sus cartas ETI-TEX N°1155 Y ETI-TEX N°1174 de fechas 3 y 15 de febrero de 2010, respectivamente.

5. ESTABLECER que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
6. ESTABLECER que el impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las tarifas y pagos se regirán conforme a lo que se refiere al presente Decreto Supremo, recubrirá el mismo trámite que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

7. ESTABLECER que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán manejadas dentro del contrato que el Estado suscribirá con las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 6 meses al efecto, suscribiendo las marcas del contrato de concesión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.

8. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este acta suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Concesiones Utiles S.A., en señal de aceptación de: los términos establecidos en las transcripciones referidas procedentemente serán entregadas para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la profeccionalización efectuada.

ANEXO. TÓMATE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

FELIPE MARRAÑON BASQUÍN
Ministro de Obras Públicas

SIGUENZA FRANCIA SCHENIQUE
Presidente de la República

JOAQUÍN VILLALBA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HERNÁN DE ORMINNE HACIAMPTE
Ministro de Transportes

JOAQUÍN VILLALBA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

8

5

6

7

8



3
1.º Nro. Estos de Exploración 14-03-2019
De: Inspector Escal. de Exploración
A: Garantía General Sociedad Concesionadora
Concesionaria: Ubacor S.A.

Medición Procedimiento G-64,
Fecha 19 de Febrero de 2019, trazadas
el 26 de abr de 2019, siemprevseen los
señales isocéntricas de los dígitos y sección del
pasante Cestillo de Cestión, la cual aprecia
el desarrollo del servicio de Ingeniería de
Detalle del proyecto denominado "Paredes
de Infraestructura Verobla" y "Cémeto EIT
Eje Hemiceto", y la ejecución e implementación
de un panel probatorio de acortación
con resistencia hídrica para la Sociedad Conces-
ionadora Concesionadora Ubacor S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

Copia de documentos

Ítem 2: Copia de Anotación de Inspector Fiscal, a fojas N° 3 y 4 del Libro de Obras N° 2 de la Etapa de Explotación

(2 hojas, sin incluir ésta)

11-03-2019 Entrega de Exploración

de 2019 constando que simple ciertas ex-
tinciones existentes, pero sobradamente usadas a
partir de la Edadica de la prehistoria comien-
zando.

Fundamente se hace presente que el acuerdo al
respeto lo natural (y) de la manejabilidad resulta-
do en la Sociedad Comunitaria debiendo hacer
reñider al sectorio de los platos "arcaíos" de
la otra, es decir, más rápidas, más sofisticadas digitales
y una más rápida, o más lenta el próximo
2.5 de siglos los cuales es necesario seguir
la indicación en el Art 1.109 de los Derechos
de Autoridad del presentado Contrato de
Exploración.

Sellos establecidos en el:


Julian Lillo T.
<http://www.julianlillo.com>



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

Copia de documentos

Ítem 3: Copia de Oficio Ord. N° 001480/10, de fecha 8 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.

(1 hoja, sin incluir ésta)



ORD.: Nº 001480/10

REF.: Obra Pública Fiscal de Concesión Estaciones de Transbordo para Transantiago.

- ANT.: - Resolución DGOP N° 604(exenta) del 19.02.10
- Carta ETT-IFX N°1269 del 15.06.10, de Gerente General Sociedad Concesionaria.
- ORD. N° 1424/10 del 21.06.10, de Inspector Fiscal.
- ORD. N° 1457/10 del 09.08.10, de Inspector Fiscal.
- ORD. N° 3575-CC -618/2010 del 19.08.10, de Coordinador Transantiago.
- Carta ETT-IFX N°1389 del 23.08.10, de Gerente General Sociedad Concesionaria.
- ORD. N° 3576 -CC-510/2010 del 27 de Coordinador Transantiago
- ORD. N° 1471/10 del 30.08.10, de Inspector Fiscal.
- Carta ETT-IFX N°1410 del 03.09.10, de Gerente General Sociedad Concesionaria.

MAT.: Informe Final del Proyecto de Ingeniería definitiva "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda"

Santiago, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

DE : SR. INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN
CONTRATO DE CONCESSION ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO

A : SR. JORGE CORNEJO VILLALOBOS
GERENTE GENERAL CONCESIONES URBANAS S.A.

En relación con el tema de la MAT., informo a Usted que una vez revisado Informe Final Corregido del Proyecto de Ingeniería definitiva "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" enviado por la Sociedad Concesionaria a través de carta ETT-IFX N°1410 del ANT., las observaciones realizadas se consideran subsanadas, ajustándose razonablemente a los alcances del proyecto, por lo que se otorga su V°B°, de conformidad a lo definido en la Resolución DGOP N° 604.

Saluda Atentamente a Ud.,

JAIME LILLO TORO
Inspector Fiscal de Explotación
Contrato de Concesión
Estaciones de Transbordo para Transantiago

JLT/mg
-DISTRIBUCIÓN:
- Sr. Gerente General Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.
[Firma]

Merced 753, piso 4, Santiago de Chile - Teléfono (56-2) 449 7000 - www.concesiones.cl



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 2

Inversiones y desembolsos materia del Decreto Supremo MOP N° 248

Ítem 1: Inversiones y gastos por el desarrollo de la ingeniería de detalle y la ejecución e implementación del panel prototípico.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 1

Ítem 1: Inversiones y gastos por el desarrollo de la ingeniería de detalle y la ejecución e implementación del panel prototípico.

Concepto	Fecha de aprobación o habilitación al uso	Monto UF
"Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda"		
Estudio de ingeniería de detalle	08/09/2010	2.253,03
Panel Prototípico	14/05/2010	1.097,94
TOTAL		3.350,97

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 2

Inversiones y desembolsos materia del Decreto Supremo MOP N° 248

Ítem 2: Costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototípico.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 1

Ítem 2: Costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototípico.

Periodo.		costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación del panel prototípico (UF)
Desde	Hasta	
14/05/2010	13/06/2010	31,00
14/06/2010	13/07/2010	31,00
14/07/2010	13/08/2010	31,00
14/08/2010	13/09/2010	31,00
14/09/2010	13/10/2010	31,00
14/10/2010	13/11/2010	31,00
14/11/2010	13/12/2010	31,00
14/12/2010	13/01/2011	31,00
14/01/2011	13/02/2011	31,00
14/02/2011	13/03/2011	31,00
14/03/2011	13/04/2011	31,00
14/04/2011	13/05/2011	31,00
TOTAL		372,00



INITIADO



2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda